



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados al demandado Bucaramanga veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCUAL DANSGOLD S.A.S. quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir, deberá accederse a la terminación del proceso.

Por otro lado, se observa en el plenario que el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga dejó a disposición de este Despacho la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas XLB-154 de propiedad de los demandados GUSTAVO LOPEZ BUSTOS y LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ en razón a que este Despacho solicitó el embargo del remanente sobre los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada en el proceso bajo el radicado 2021-648 de dicho Despacho Judicial con destino al proceso de marras a través de oficio No. 327 del 11 de febrero de 2022, encuentra este despacho procedente ordenar el levantamiento de dicha medida dejada a disposición, debido a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el vehículo de placas **XLB-154** de propiedad de los demandados GUSTAVO LOPEZ BUSTOS identificado con C.C. 5.548.812 y LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ identificada con C.C 27.948.787. Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCUAL DANSGOLD S.A.S, contra LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ, GUSTAVO LOPEZ BUSTOS y CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el vehículo de placas **XLB-154** de propiedad de los demandados

GUSTAVO LOPEZ BUSTOS identificado con C.C. 5.548.812 y LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ identificada con C.C 27.948.787. Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

CUARTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

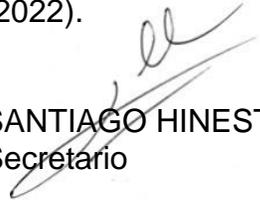
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de marzo de 2022.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 0942 y 0943 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO HINESTROZA
Secretario